



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR	
48	12

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 ABR 2012

**VISTO:** el Decreto N° 430/009 de 22 de setiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial el 1º de octubre de 2009;-----

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto referido en el VISTO, fijaba el 1º de abril de 2011 como fecha de finalización de la etapa transitoria de adhesión voluntaria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, dando comienzo la etapa obligatoria;-----

II) que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) a solicitud de su laboratorio de eficiencia energética, planteó oportunamente la necesidad de revisión de la Norma UNIT 1157, norma técnica utilizada para la evaluación de conformidad de los referidos calentadores;-----

III) que en función al planteo realizado por UTE, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 131/011 de 06 de abril de 2011 prorrogó por doce (12) meses el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 430/009 de 22 de setiembre de 2009;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la prórroga antes referida vence el próximo 1º de abril de 2012;-----

II) que la revisión de la Norma UNIT 1157 finalizó en diciembre de 2011, con un retraso de dos (2) meses frente a los tiempos originalmente estimados;-----

III) que a la fecha el laboratorio de eficiencia energética de UTE no ha emitido reportes de ensayo, impidiendo que se proceda a la efectiva implementación del etiquetado de eficiencia energética;-----

IV) que la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a efectos de permitir que los equipos ya ensayados por el laboratorio de UTE concluyan el proceso para la obtención de la habilitación al uso de la etiqueta de eficiencia energética, sugiere prorrogar nuevamente la etapa de evaluación transitoria por el plazo de cuatro (4) meses, vencido el cual la evaluación será obligatoria;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009;-----

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

#### RESUELVE:

**1º.-** Prorrógase por cuatro (4) meses a contar desde el 1º de abril de 2012, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 430/009 de 22 de setiembre de 2009 de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, vencida la cual la evaluación será obligatoria.-----

**2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz

  
Roberto Kreimerman  
Ministro de Industria, Energía y Minería